



**RESOLUCION DE TERMINACION UNILATERAL DE CONTRATO No. CCQAHDCL-016-2016
INSTRUMENTAL MEDICO MENOR**

No: IESS-CCQAHDCL-005-2017

**LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO CLINICO QUIRURGICO AMBULATORIO
HOSPITAL DEL DIA CENTRAL LOJA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría..."*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que si la máxima autoridad de la entidad contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismo del Estado deberá emitir la resolución respectiva; complementariamente, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley, señala que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que, a través de la Resolución No. CD 458 de 13 de septiembre de 2013, el Consejo Directivo del IESS dispuso; *"El Director General del IESS tendrá autorización para realizar los actos, contratos, transferencias de dominio y toda operación económica y financiera por una cuantía de hasta veinte cien milésimas (0.00020) del Presupuesto Inicial del Estado de cada ejercicio económico (...) establecerá y delegará, dentro de sus competencias, las cuantías de autorización de gasto para las autoridades y funcionarios de la Institución (...)"*;

Que, mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-00011-FDQ-2016 de 29 de abril 2016, la Ingeniera Geovanna León Hinojosa Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, delega a los funcionarios Autorizadores de Gasto, la gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de las fases preparatorias y precontractuales, cancelar, adjudicar o declarar desiertos, los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento para la contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, hasta el límite de las cuantías determinadas en esta Resolución; Las autorizaciones y aprobaciones que sean pertinentes; y, cuando así lo exija la normativa, incluidas las de régimen especial con excepción de las declaratorias de emergencia, la conformación de las respectivas comisiones técnicas o de apoyo necesarias; la suscripción de los contratos complementarios, modificatorios y demás derivados de los procedimientos de contratación especificados en este artículo; así como la suscripción de contratos complementarios cuyo monto de contratación se ajuste al límite de las cuantías determinadas en esta Resolución, a pesar de que el contrato principal haya sido suscrito por un nivel superior, siempre que el superior, según corresponda, lo autorice previamente; conceder prórrogas de plazo y autorizar el reajuste de precios, siempre y cuando cuente con los sustentos correspondientes y lo permita el ordenamiento jurídico; la expedición de las Resoluciones referentes a: inicio de proceso, cancelación, adjudicación, declaración de desiertos, adjudicatarios fallidos, **terminación de contratos por mutuo acuerdo o por terminación unilateral**; así como la suscripción de los contratos de seguro u otros documentos habilitantes o accesorios al principal; y, designar administradores de contratos.



Que, el Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone "*Que la entidad contratante podrá terminar anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista... 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato...*" El mismo que deberá sujetarse al procedimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 95.- *Notificación y trámite.- antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificara al contratista, con la anticipación de (10) días termino, su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación se remite los informes técnicos y económico, referente al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La notificación señalara específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley...La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar...*"

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 146 párrafo segundo establece que, "*La declaración de terminación unilateral del contrato se realizara mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante y sus vocales, la que se comunicara por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la ley.*"

Que, el contratista se encuentra inmerso dentro de las causales de terminación del contrato, establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 77 de 26 de abril 2016, el Economista Vicente Sarmiento Salcedo, Analista Financiero, certifica la existencia de recursos económicos para la contratación de instrumental médico cuyo costo es menor a USD. 100,00, contratación que se efectuará con cargo a los fondos provenientes de la partida presupuestaria 530808 denominada "Instrumental Médico Quirúrgico y Odontológico Menor"

Que, con fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis se suscribió el contrato CCQAHDCCL-016-2016 entre el CCQAHDCCL y el contratista MARCELO GALLARDO INDUSTRIA & COMERCIO, con un plazo de entrega de cuarenta y cinco días (45) desde la suscripción del contrato esto es desde el veintidós de julio hasta el cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

Que, en la cláusula octava del contrato se estipula: "*Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato*"



Que, el contratista hasta la fecha ha superado el valor del 5% del valor del contrato en el cálculo de la multa

Que con fecha 23 de enero de 2017, se notificó al contratista Marcelo Gallardo & Industria y Comercio, la decisión de terminar unilateralmente el contrato No. CCQAHDCL-016-2016;

Que, una vez que se ha seguido el debido proceso estipulado en la normativa legal aplicable para este procedimiento y en virtud de que el contratista no ha logrado subsanar ni justificar de forma debida el incumplimiento por el que fue notificado;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en Resolución Administrativa No. IESS-DG-00011-FDQ-2016 de 29 de abril 2016, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 92, numeral 4; 94, numerales 1 y 3; 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en uso de sus facultades legales, como máxima autoridad del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Central Loja,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar la terminación Unilateral del Contrato No. CCQAHDCL-016-2016 de Instrumental Médico Menor para las diferentes áreas y servicios que conforman el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Central Loja.

Art. 2.- Disponer su publicación en la página web www.comprapublicas.gob.ec de conformidad a lo establecido en el artículo 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Notificar con la presente Resolución, al Servicio Nacional de Contratación Pública "SERCOP", para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 numeral 1 de la LOSNCP.

Art. 4.- Notificar con la presente Resolución al Contratista conforme a lo determinado en el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art 5.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Loja.- veintitrés de febrero de dos mil diecisiete

ING. BRUNO SAA SOTOMAYOR
Director Administrativo del Centro CQAHD Central Loja

Hge